



**PROCESO VERBAL DE IMPLUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA
EXPEDIENTE Nro. 68001.31.03.007.2023-00246-00**

Al Despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, octubre 19 de 2023.

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y/O DECISIONES DE ASAMBLEA** presentada por **JAIRO VARGAS LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.886.142 y correo: jairovarleon@gmail.com contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCON DEL TEJAR SECTOR II**, representada legalmente por la administradora Elvia Sandoval Figueredo con C.C. 28.132.356 con correo: balcondeltejar@hotmail.com.

Se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y 382 del C.G.P., así como también los establecidos en la Ley 2213 de 2022, y este despacho es competente para su conocimiento en razón de su naturaleza y cuantía.

Por lo anterior, el **Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y/O DECISIONES DE ASAMBLEA** presentada por **JAIRO VARGAS LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.886.142 y correo: jairovarleon@gmail.com contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCON DEL TEJAR SECTOR II**, representada legalmente por la administradora Elvia Sandoval Figueredo con C.C. 28.132.356 con correo: balcondeltejar@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 numerales 2° y 3° del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto la Ley 2213 del 2022 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el Art. 369 del C. G.P.

CUARTO: Désele el trámite del proceso declarativo verbal establecido en el art. 368 del C.G.P.

QUINTO: SE REQUIERE al apoderado de la parte demandante que allegue la demanda en un solo escrito, con el contenido de la subsanación.

SEXTORECONOZCASE personería a la doctora TERESA TARAZONA PINEDA con T.P. 290.806 del CSJ y e-mail: teresatarazonapineda@gmail.com, como apoderada de la parte demandante, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b6d612ec92734a4cb813fd07b6f9b93780abdf47a36603bbc49f2a04b110f**

Documento generado en 25/10/2023 09:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>